



**AUTO Nº 1215**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiuno (21) de noviembre de  
dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos*

*Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA ICBF CZ CARTAGO  
en representación del NNA D.I. SANCHEZ VERA*

*Demandado: ROOSVETL AMED SANCHEZ*

*Progenitora del NNA: KEYLA LIZETH VERA ROJAS*

*Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00316-00*

En escrito que antecede la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo y retención del salario y demás prestaciones que devenga el demandado **ROOSVETL AMED SANCHEZ**, como empleado de la Empresa Clínica Comfandi, ubicada en la Calle 23 # 4AN-35 B/ Guayacanes de Cartago Valle.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el Despacho a decretar la medida cautelar de embargo del 25 % del salario y demás prestaciones devengadas por el demandado, como empleado de la Empresa Clínica Comfandi, ubicada en la Calle 23 # 4AN-35 B/ Guayacanes de Cartago Valle, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 130 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), oficiándose al pagador de la citada entidad para que realice los descuentos correspondientes.

En atención a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 del 2006, se ordenará librar oficios a las centrales de riesgo y al centro facilitador de servicios migratorios.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) DECRETAR** el embargo del 25 % del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor **ROOSVETL AMED SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 16.229.287 expedida en Cartago (V), como empleado de la Empresa Clínica Comfandi, en favor del menor de edad D.I. SANCHEZ VERA, representada legalmente por su progenitora KEYLA LIZETH VERA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.112.776.286 expedida en Cartago Valle.

Para tal efecto, el pagador de la Clínica Comfandi deberá efectuar los descuentos respectivos, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes y los debe poner a disposición del Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Cartago (Valle del Cauca), en la cuenta de depósitos judiciales

*Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00316-00*

No. 761472033001, casilla N° 1, se le hace saber que de conformidad al artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia “*El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago*”.

**2º)** De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena oficiar al **Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Cali Valle del Cauca**, para que se impida la salida del país del señor **ROOSVETL AMED SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.229.287 expedida en Cartago (V), hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

**3º)** Así mismo se dispone oficiar a DATA CREDITO y CIFIN, para que tomen atenta nota del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS adelantado en contra del señor **ROOSVETL AMED SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.229.287 expedida en Cartago (V) (Inc. 6º. Art. 129 Código de la Infancia y la Adolescencia). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **NOVIEMBRE 22 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0179**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:  
**Sandra Milena Rojas Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2eb7844b466e5b78790369af7fb65bc52d52fd360184efb0df0a44445037fb**

Documento generado en 21/11/2022 06:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>